

Reconvencción

Rad. 2019-00482-00

Demandante: Isabel Del Socorro Ortiz Cortez

Demandado: Jorge Morales Alemán, Luis Ballesteros López Y Fernando Polo Zúñiga.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. INFORME SECRETARIAL:

Al despacho de la señora jueza paso el presente proceso informándole que se debe corregir al numeral tercero del auto 22 de junio de 2022, mediante el cual se admitió demanda de reconvencción. Ordene.

Santa Marta, Cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES
SECRETARIA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA**

Santa Marta, Diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y de la lectura detallada al auto de calenda 22 de junio de 2022, notificado en estado del 30 de junio del cursante año, mediante el cual admite la demanda verbal de Pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio presentada en reconvencción por Jorge Morales Alemán, Luis Ballesteros López y Fernando Polo Zúñiga, contra Isabel Del Socorro Ortiz Cortez, se resolvió lo siguiente:

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda verbal de Pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio presentada en reconvencción por Jorge Morales Alemán, Luis Ballesteros López y Fernando Polo Zúñiga, contra Isabel Del Socorro Ortiz Cortez.

SEGUNDO: CORRER traslado a la demandada por el término de veinte (20) días mediante la notificación por estado de este proveído, atendiendo lo consagrado en el inciso final del art 371 del C.G.P., para que ejerza su defensa.

TERCERO: El demandante deberá proceder al emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurren al proceso, ello al tenor del art. 108 del C.G.P. Líbrese el edicto para su publicación; además de lo anterior la accionante deberá instalar una valla de las dimensiones y con el contenido de la misma, previsto en el núm. 7 lit a, b, c, d, e, f, y g, del art. 375 del C.G.P.

CUARTO: Oficiesele al señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para que haga la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No.080-64727 del bien inmueble objeto de la litis al tenor de lo dispuesto

Reconvención

Rad. 2019-00482-00

Demandante: Isabel Del Socorro Ortiz Cortez

Demandado: Jorge Morales Alemán, Luis Ballesteros López Y Fernando Polo Zúñiga.

en el núm. 6 de la norma arriba mencionada. Líbrese oficio del caso.

QUINTO: Oficiesele a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) en razón de informarles de la existencia del presente proceso y para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, al tenor de lo establecido en el núm. 6 inc. 2 del artículo antes mencionado. Líbrense oficios

SEXTO: Téngase a la Dra. ROSMERY ELVIRA POLO ZUÑIGA, identificada con la cedula de ciudadanía 36.548.530 y T.P. 187.122 del C.S.J. como apoderada judicial de Jorge Morales Alemán, Luis Ballesteros López y Fernando Polo Zúñiga con las mismas facultades conferidas en memorial-poder.

se observa que se ordenó al demandante realizar el emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurren al proceso, **de conformidad con el art. 108 del C.G.P.**, estando vigente la ley 2313 del 2022, por lo que se aplicará artículo 10 de dicha norma, y como consecuencia el **numeral tercero precitado quedará así:**

TERCERO: Por secretaría procédase con el emplazamiento de las personas indeterminadas en el registro nacional de personas emplazadas, tal como lo establece el artículo 10 de la ley 2213. Además de lo anterior la accionante deberá instalar una valla de las dimensiones y con el contenido de la misma, previsto en el núm. 7 lit a, b, c, d, e, f, y g, del art. 375 del C.G.P. siendo importante señalar que únicamente se considerará cumplido tal requisito si la valla contiene la información y tamaño de las letras que describe la norma

Notifíquese y Cúmplase.



MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ.

JUEZA



Firmado Por:
Monica Del Carmen Castañeda Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60fb6d850cf7077ad88bd6d17f2a0f87c35711ce9d99762685d509623e77fae6**

Documento generado en 19/07/2022 02:42:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>